

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-01122-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS** y en contra de **JAIRO DELGADILLO CARRILLO** por las siguientes sumas:

1.- \$6.013.573.00 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 08040100003087734 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2020.

3.- \$5.383.016.00 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 08040100003079434 aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2020.

5.- \$5.328.941.00 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 08040100003080887 aportado con la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el

límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2020.

7.- \$5.080.911.00 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 08040100003087742 aportado con la demanda.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2020.

9.- \$5.050.364.00 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 08040100003074518 aportado con la demanda.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2020.

11. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

12. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

13. Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAB